



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio Nro. 178
Proceso: Ejecutivo-Hipotecario
Demandante: Sonia Patricia Guerra Ríos
Demandado: Olegario de Jesús Londoño
Radicado: 05001-31-03-001-2024-00028
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO presentada a través de apoderado judicial por la señora SONIA PATRICIA GUERRA RIOS contra el señor OLEGARIO DE JESUS LONDOÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora SONIA PATRICIA GUERRA RIOS y en contra del señor OLEGARIO DE JESÚS LONDOÑO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$180.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. \$53.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca denunciados como de propiedad del demandado OLEGARIO DE JESUS LONDOÑO, a los que

les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1158825; 001-1158903 y 001-1158806. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes, de ser posible en un período de diez (10) años.

5° Comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1289830 y 001-1289793, una vez se allegue constancia del registro de la medida de embargo. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en el art. 40 del C. G. del P. entre ellas la de designar y posesionar al secuestre, y de allanar en caso de ser necesario.

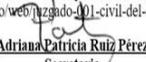
RECONOCER personería suficiente al Dr. J. EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP